con esa disposicion. Tambien se incluye aquí al General Almonte, una copia de la órden del Departamento de Marina, por la cual se releva á ese oficial.—El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. General Almonte, las renovadas seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) *Daniel Webster.*

MENSAGE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS,

WASHINGTON, FEBRERO 18 DE 1843.

El procedimiento del capitan Jones al tomar posesion del pueblo de Monterey en el territorio Mexicano, fué enteramente de su propia autoridad, y no á consecuencia de órdenes ó instrucciones de cualquiera clase que se le hubieran dado por el Gobierno de los Estados-Unidos.—Por este procedimiento ha sido reelevado, y la órden que al efecto se le dirigió, se encuentra entre los documentos adjuntos.

La Cámara de representantes determinó se pidieran cópias de todas las instrucciones dadas al capitan Jones desde que fué nombrado comandante de la Escuadra del Pacífico. Asimismo cópias de todas las comunicaciones recibidas de él, relativas á su espedicion para la toma de las Californias, sin esceptuar las instrucciones y correspondencia igualmente relativas á los convenios de Monterey, y sin la acostumbrada reserva de aquello que á juicio del Presidente no pudiera publicarse sin perjuicio ó menoscabo de los intereses públicos.

Puede muy bien suponerse que aun en tiempo de paz sobrevengan casos, en los cuales seria altamente perjudicial al pais, hacer públicas en cierto tiempo las instrucciones en cuya virtud haya obrado un comandante ocupado en un servicio distante y remoto. En este y en otros casos semejantes, la discrecion del Ejecutivo no puede restringirse por la peticion de cualquiera de las Cámaras del Congreso, relativa á la comunicacion de los documentos. Los deberes que la constitucion deposita en el Presidente, son cumplidos por él, bajo su responsabilidad oficial, y no tiene libertad para desatender altos intereses y desvirtuar actos públicos importantes por prematuras publicaciones hechas contra su propio juicio, sea quien fuere el que las pida. En el caso presente no viendo que daño alguno pueda probablemente originarse de publicar los documentos referentes, remito copias de todos los que se han pedido, y aprovecho la oportunidad para transmitir tambien copias de varias cartas señaladas abajo.

(Firmado.) *John Tyler.*

Departamento de Marina.

ENERO 24 DE 1843.

Muy Señor mio.

A pesar de que en este Departamento no se ha recibido noticia oficial de los recientes acontecimientos de Monterey, se ha dado conocimiento de los hechos principales, de una manera suficientemente auténtica para justificar y hacer necesaria mi inmediata accion. En opinion de este Gobierno, es debido á las relaciones amistosas subsistentes entre los

Estados-Unidos y México, y al respeto que cada Nacion debe á los derechos de las otras, que V. sea relevado del mando de la Escuadra del Pacífico.

Al adoptar esta medida, no se ha intentado prevenir ni indicar opinion alguna sobre la propiedad ó impropiedad de la conducta de V. en el caso á que se alude. Esto por supuesto, será el objeto de la investigacion que se haga á su regreso á los Estados-Unidos, y entonces se hará completa justicia tanto á V. como á su propio pais. La presente órden se refiere solamente á los justos reclamos de México, pues el manifestar la falta de autorizacion para la toma de Monterey, á la vez que reconoce los derechos de México, coloca á este Gobierno en su verdadero punto de vista ante las Naciones del Mundo.

El Comodoro Dallas relevará á V. tan luego como pueda cómodamente llegar á esa estacion, y V. regresará á los Estados-Unidos del modo que mas conveniente y agradable le sea.

Soy de V., respetuoso servidor.

(Firmado.) *A. P. Upshur.*

Comodoro Tomas Ap. C. Jones, Comandante de la Escuadra del mar Pacífico.

Convencion sobre el modo de efectuar el pago de las reclamaciones de los Estados-Unidos de América.

Juan Tyler, Presidente de los Estados-Unidos de América,—A todos los que las presentes vieren, envia salud:

Sabed: que mereciéndome especial crédito y confianza la integridad, prudencia y talentos de Waddy Thompson, Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, acreditado cerca del Gobierno de la República Mexicana, le he investido con toda clase de autoridad y poderes plenos, para que se entienda y conferencie con cualquier persona ó personas investidas con iguales poderes por parte de dicho Gobierno de la República Mexicana, y con ella ó ellas convenga, trate, consulte y negocie sobre lo concerniente al pago de los fallos pronunciados á favor de los reclamantes á que se refiere la convencion entre los Estados-Unidos y aquella República de 11 de Abril de 1839, y asimismo, sobre lo concerniente á reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos contra el Gobierno de México sobre las cuales no actuó, ó no decidió, la Junta de Comisionados establecida por dicha convencion; y para que concluya y firme un tratado ó tratados, convencion ó convenciones, referentes á las premisas, y trasmitiendo aquella ó aquellas al Presidente de los Estados-Unidos para su ratificacion, con parecer y consentimiento del Senado de los Estados-Unidos.

En fé de lo cual he hecho se fije á las presentes el sello de los Estados-Unidos.

Firmadas de mi mano en la Ciudad de Washington, el dia 12 de Octubre del año de Nuestro Señor 1842, y de la independencia de los Estados-Unidos de América el 67.

(Firmado.) *Juan Tyler.*

Por el Presidente,

(Firmado.) *Fletcher Webster*, Secretario interino de Estado.

Nicolás Bravo, General de Division, Benemérito de la Patria, y Presidente sustituto de la República Mexicana, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que habiendo manifestado S. E. el Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de los Estados-Unidos de América, estar autorizado competentemente para acordar una convencion en que se arregle el modo en que sea cómodo al Gobierno de México realizar el pago de los fallos espedidos por la comision mixta y el arbitrio en su caso, á favor de ciudadanos de los mismos Estados-Unidos; satisfecho de la ilustracion, patriotismo y demas recomendables circunstancias que adornan á los Exmos. Sres. D. José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobernacion, y D. Manuel E. de Gorostiza, Ministro de Hacienda, he tenido á bien, en uso de las facultades que concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los Representantes de los Departamentos, autorizarlos, como por las presentes las autorizo, con los Plenos Poderes bastantes para que acuerden y firmen con el indicado Ministro de los Estados-Unidos una convencion con el objeto ya dicho de hacer efectivo el pago de las cantidades que importan los fallos de la comision mixta y el arbitrio, en favor de los ciudadanos de dichos Estados. Igualmente los autorizo con los Plenos Poderes necesarios para que con el mismo Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, concluyan y firmen otra convencion separada en que se estipule el modo en que hayan de tomarse en consideracion y fallarse las reclamaciones del Gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos contra México, que quedaron pendientes á la espiracion del término fijado en el artículo 3.º de la mencionada convencion de 11 de Abril de 1839, así como las reclamaciones del Gobierno y ciudadanos de México contra el de los Estados-Unidos que se han presentado y presentaren, cuyas nuevas conveneiones se sujetarán á la ratificacion de los Gobiernos de ambas Repúblicas.

En fé de lo cual he mandado estender las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la Nacion, y refrendadas por el oficial mayor primero del Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion, Ministro Plenipotenciario honorario, en el Palacio Nacional de México á 30 dias del mes de Enero del año de 1843, décimotercio de la Independencia.

Reunidos los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, y despues de celebrar diversas y detenidas conferencias sobre tan interesante negocio, firmaron la convencion que sigue, cuyo original está redactado en los idiomas español é ingles.

Convencion para mejor asegurar el pago de los fallos en favor de los reclamantes, en virtud del convenio entre la Republica Mexicana y los Estados-Unidos, de 11 de Abril de 1839.

Por cuanto por el Convenio entre la República Mexicana y los Estados-Unidos, de 11 de Abril de 1839, está estipulado que si no le fuere cómodo al Gobierno Mexicano satisfacer al contado las cantidades que resultare deudor á virtud de esa Convencion, el mismo tendrá la facultad de emitir libranzas de Tesorería en pago de esas cantidades; y por cuanto el Gobierno de México, deseoso de cumplir con las condiciones de dicho convenio y de pagar estos fallos en su monto total, se encuentra que no le conviene ó pagarlos en dinero, ó emitir dichas libranzas. El Presidente de la República Mexicana con objeto de llevar á efecto las intenciones de ambos Gobiernos, ha conferido Plenos Poderes á los Exmos. Sres. D. José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobernacion, y D. Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Hacienda; y el Presidente de los Estados-Unidos

al Honorable Sr. Waddy Thompson, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichos Estados cerca del Gobierno de México.

Y dichos Plenipotenciarios despues de haber cambiado sus Plenos Poderes y encontrádolos en debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1.º

En el dia 30 de Abril de 1843, el Gobierno Mexicano pagará todo el interes que entonces estuviere vencido sobre los fallos en favor de los reclamantes á virtud del convenio de 11 de Abril de 1839, en moneda de oro ó en plata, en la ciudad de México.

ARTÍCULO 2.º

El principal de dichos fallos y el interes que se vaya venciendo sobre ellos, se pagará en cinco años, en pagos iguales de cada tres meses; dicho término de cinco años comenzará el dia 30 de Abril de 1843 como está dicho.

ARTÍCULO 3.º

Los pagos arriba indicados se harán en la ciudad de México á la persona que los Estados-Unidos autoricen á recibirlos en oro ó en plata. Pero no se pagará sobre estas cantidades derecho de circulacion, de esportacion ú otra clase que fuere, sobre él mismo. Y el Gobierno Mexicano toma por sí el riesgo, cargos y gastos de transportacion del dinero, hasta la ciudad de Veracruz.

ARTÍCULO 4.º

El Gobierno Mexicano por este artículo hipoteca solemnemente los productos de contribuciones directas de la República Mexicana, para el pago de las cantidades señaladas y su interes; pero se entiende que si bien no se hipoteca ningun otro fondo especialmente, no por esto el Gobierno de los Estados-Unidos, con aceptar esta hipoteca, contrae ninguna obligacion de limitarse para el pago de estos dividendos y su interes, solamente á este fondo.

ARTÍCULO 5.º

Como este nuevo arreglo que se adopta para la comodidad de México, ha de ocasionar cargos adicionales de fletes, comisiones &c. &c., el Gobierno de México se compromete por la presente á aumentar en un dos y medio por ciento cada uno de dichos pagos á causa de los gastos arriba mencionados.

ARTÍCULO 6.º

Se celebrará una nueva convencion para el arreglo de todas las reclamaciones del Gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos contra la República Mexicana, que no fueron decididas por la última comision que se reunió en la Ciudad de Washington, y de todas las reclamaciones del Gobierno Mexicano y sus ciudadanos contra los Estados-Unidos.

ARTÍCULO 7.º

Esta convencion se ratificará, y las ratificaciones serán cangeadas en Washington dentro de tres meses contados desde la fecha, siempre que se reciba en Washington antes del término de la actual sesion del Congreso; y en caso contrario, las ratificaciones se cangearán dentro de un mes despues de la reunion del próximo congreso de los Estados-Unidos.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República Mexicana y de los Estados-Unidos de América, hemos firmado y sellado el presente.

Fecho en la ciudad de México el dia treinta de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y tres, vigésimo tercero de la Independencia de la República Mexicana, y sexagésimoséptimo de la de los Estados-Unidos de América.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

(Firmado.) *Manuel E. de Gorostiza.*

(Firmado.) *Waddy Thompson.*